

**INFORME SECRETARIAL:**

**Rad: PROCESO EJECUTIVO 2018-00092-00**

Al Despacho del Señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informándole que la liquidación de crédito actualizada presentada por la parte actora, no se hizo objeción alguna y el término para hacerlo se encuentra vencido. Para lo que se sirva Proveer.

Teorama, 17 de febrero de 2023

LUZ ADRIANA GONZALEZ NARVAEZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Teorama, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, sobre la liquidación actualizada del crédito, presentada por la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, en contra de los señores CARMEN CECILIA ANGARITA ALVAREZ Y RAMON DAVID SUAREZ, sin ser objetada y que el término para hacerlo se encuentra vencido.

Una vez verificada dicha liquidación, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, y por reunir los requisitos ordenados en el Art. 446 del C. G. del P. Por lo cual se aprobará.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA, Norte de Santander, PEREZ

**RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la ACTUALIZACIÓN DEL CREDITO presentada por la parte demandante, por cumplir lo estipulado en el numeral 4º del Art. 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: Contra el presente proveído procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE.

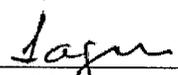
El Juez,

  
JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 23 DEL MES FEBRERO DE 2023  
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 07

SECRETARIA:

  
Luz Adriana González Narváez

**INFORME SECRETARIAL:**

**Rad: 2020-00029-00**

Al Despacho del Señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no se hizo objeción alguna y el término para hacerlo se encuentra vencido. Para lo que se sirva Proveer.

Teorama, 17 de febrero de 2023

LUZ ADRIANA GONZALEZ NARVAEZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA**

Teorama, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia que antecede, y no habiéndose presentado objeción alguna, a la liquidación del crédito, allegada por el doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A dentro de las diligencias de la referencia en contra de los demandados LUIS ALBERTO PICON CUELLAR y LUIS JOSE PICON CUELLAR.

Verificada dicha liquidación, se constató que se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, proferido con fecha 30 de septiembre de 2020, y por reunir los requisitos mencionados en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P. se procede

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER,**

**RESUELVE:**

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante

SEGUNDO: Contra el presente proveído procede el recurso de apelación.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

  
JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 23 DEL MES FEBRERO DE 2023  
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 07

SECRETARIA:

  
Luz Adriana González Narváez



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Ejecutivo**

**Radicado: 54-800-40-89-0001-2023-00014-00**

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial, contra JESÚS URIEL AVENDAÑO OVALLOS y CARMN MARÍA OVALLOS PÉREZ, para decidir sobre su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un pagaré No. 051726100004558, por un valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$12.503.107).

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDÉNESE** a JESÚS URIEL AVENDAÑO OVALLOS y CARMEN MARÍA OVALLOS PÉREZ, **PAGAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

-COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000).

La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS M/CTE (\$1.577.582) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF 6.5 puntos efectiva anual desde el día 16 de febrero de 2021, hasta el 30 de enero de 2023.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051726100004558, desde el día 31 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$66.785) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el anterior pagaré.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

**TERCERO:** Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, Artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Reconózcase al Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, como apoderado de la parte demandante.

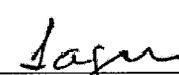
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ  
Juez. -

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 23 DEL MES FEBRERO DE 2023  
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 07

SECRETARIA:

  
Luz Adriana González Narváez